

PUBLICACION DE AVISO

No. 81 DEL 2020

13/11/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

“(…) Bogotá, D.C. 20206060322301 del 25 de octubre de 2020.

Señor(es)

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANATILDE SERRANO DE CARDOZA

Calle 4 No. 14ª– 27 Barrio de la Cruz

Municipio de Majagual

Departamento de Sucre

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20206060010115 del 27-07-2020. - Predio No. VA-Z2-10_05-025.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060280541 del 24 de septiembre de 2020, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20206060010115 del 27-07-2020, igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA281155972CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y por ello el día 15 de octubre de 2020, se notificó personalmente el señor Carlos Enrique Cardoza Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 17.146.525 de Bogotá, en calidad de heredero determinado de la señora ANATILDE SERRANO DE CARDOZA y el día 20 de octubre de 2020, se notificó en representación de los señores(as): ADRIANA DEL CARMEN CARDOZA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.067.336, MARÍA JOSEFA CARDOZA de ESKAFF identificada con la cédula de ciudadanía 22.360.819, MIGUEL SALVADOR ALVAREZ CARDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 92.127.526, ROBERTO JOSE CARDOZA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.416.016, OSCAR ELIAS CARDOZA SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.443.405, RAFAEL JULIO CARDOZA SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.895.891, herederos determinados de la señora ANATILDE SERRANO DE CARDOZA, se hace necesario enviar la presente notificación propendiendo el conocimiento de la Resolución 20206060010115 del 27-07-2020, por parte de todos los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora ANATILDE SERRANO DE CARDOZA.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20206060010115 del 27-07-2020 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas UF 5 Sector No. 1, Tramo San Marcos Majagual Achi Guaranda, ubicado en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre.”

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en

concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060280541 del 24 de septiembre de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. Resolución No. 20206060010115 del 27-07-2020.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 8 folios.

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Rosibel Mendoza Camarillo- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

(...)"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los herederos indeterminados de la Señora **ANATILDE SERRANO DE CARDOZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 22976056,** en calidad de titular(es) del derecho real de dominio del predio ubicado entre las Abscisas: inicial KM 82 + 192,28 (I) Abscisa final KM 82 + 462,47 (D), ubicado en la vereda La Ladera, jurisdicción del *Municipio de Majagual, Sucre, denominado La Isla, de Resolución la 20206060010115 del 27-07-2020* **"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Transversal de las Américas UF 5 Sector No. 1, Tramo San Marcos Majagual Achi Guaranda, ubicado en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre."** surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 20206060280541 de fecha 24 de septiembre de 2020, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y por el cual y el día 15 de octubre de 2020, se notificó personalmente el señor Carlos Enrique Cardoza Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 17.146.525 de Bogotá, en calidad de heredero determinado de la señora ANATILDE SERRANO DE CARDOZA y el día 20 de octubre de 2020, la persona anteriormente mencionada se notificó en representación de los señores(as): ADRIANA DEL CARMEN CARDOZA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.067.336, MARÍA JOSEFA CARDOZA de ESKASS identificada con la cédula de ciudadanía 22.360.819, MIGUEL SALVADOR ALVAREZ CARDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 92.127.526, ROBERTO JOSE CARDOZA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.416.016, OSCAR ELIAS CARDOZA SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.443.405, RAFAEL JULIO CARDOZA SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.895.891, demás herederos determinados de la señora ANATILDE SERRANO DE CARDOZA y notificación por aviso mediante oficio No. 20206060322301 del 25 de octubre de 2020 igualmente enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretende notificar por este medio (herederos indeterminados), motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución 20206060010115 del 27 de julio de 2020 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas UF 5 Sector No. 1, Tramo San Marcos Majagual Achi Guaranda, ubicado en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre.”* contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL **17/11/2020** A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL **23/11/2020** A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL
ANTONIO DIAZ GRANADOS
AMARIS
Fecha: 2020.11.13 18:12:30 -05'00'

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Rosibel Mendoza Camarillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060010115



Fecha: 27-07-2020

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Transversal de las Am?ricas UF 5 Sector No. 1, Tramo San Marcos Majagual Achi Guaranda, ubicado en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4948860 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20206060010115 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas UF 5 Sector No. 1, Tramo San Marcos Majagual Achi Guaranda, ubicado en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre. ”

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial “**TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la Ficha Predial **VA-Z2-10_05-025** de fecha 30 de abril de 2019, elaborada por la Concesión **VIAS DE LAS AMERICAS**, con un área requerida de terreno de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADO (14843,08 M2)**, debidamente delimitada y alinderada, dentro de las abscisas inicial KM 82 + 192,28 (I) Abscisa final KM 82 + 462,47 (D), de la variante Majagual, del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector 1; el cual hace parte de un **INMUEBLE** de mayor extensión, ubicado en la vereda La Ladera, jurisdicción del Municipio de Majagual, Sucre, denominado **La Isla**, identificado con Cédula Catastral N° **70429000100010225000** y Matricula Inmobiliaria número **340-93973** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** Con otro predio de Anatilde Serrano de Cardoza, en una longitud de 69.91 metros, **POR EL ORIENTE:** Con predio restante de Anatilde Serrano de Cardoza, en una longitud de 251.1 metros, **POR EL SUR:** Con el Caño La Mojana, en una longitud de 60.52 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con predio restante de Anatilde Serrano de Cardoza, en una longitud de 244,26 metros.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UND
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
CERCADO FRONTAL A 3 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS CALIBRE 14		
SOPORTADOS EN POSTES DE MADERA BURDA A 80 cm DE DISTANCIA ENTRE POSTE Y POSTE		
CON DIÁMETRO DE 0,50 METROS Y ALTURA DE 1,50	60,52	m
CERCADO FRONTAL A 3 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS CALIBRE 14		
SOPORTADOS EN POSTES DE MADERA BURDA A 80 cm DE DISTANCIA ENTRE POSTE Y POSTE		
CON Ø DE 0,50 METROS Y ALTURA DE 1,50	41,36	m

RESOLUCIÓN No. 20206060010115 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas UF 5 Sector No. 1, Tramo San Marcos Majagual Achi Guaranda, ubicado en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre. ”

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
J OBO Ø < 30	2,00	0,00	Und
J OBO Ø < 10	4,00	0,00	Und
J OBO Ø < 50	5,00	0,00	Und
PIÑIQUE Ø < 10	71,00	0,00	Und
PIÑIQUE Ø < 20	2,00	0,00	Und
PIÑIQUE Ø < 50	4,00	0,00	Und
PIÑIQUE Ø < 30	2,00	0,00	Und
PIÑIQUE Ø < 60	4,00	0,00	Und
SOLERA Ø < 20	2,00	0,00	Und
SOLERA Ø < 30	7,00	0,00	Und
SOLERA Ø < 50	1,00	0,00	Und
ROBLE Ø < 20	1,00	0,00	Und
ROBLE Ø < 50	6,00	0,00	Und
SUAN Ø < 10	1,00	0,00	Und
SUAN Ø < 30	1,00	0,00	Und
SUAN Ø < 40	1,00	0,00	Und
OREGERO Ø < 100	3,00	0,00	Und
OREGERO Ø < 20	2,00	0,00	Und
PLATANO DE 1 AÑO	60,00	0,00	Und
PLATANO DE 2 AÑOS	7,00	0,00	Und
TOTUMO DE 2 AÑOS	1,00	0,00	Und
CAMAJ ON Ø < 10	2,00	0,00	Und
CAMAJ ON Ø < 30	1,00	0,00	Und
VARABLANCA Ø < 10	1,00	0,00	Und
VARABLANCA Ø < 30	2,00	0,00	Und.
GUASIMO Ø < 10	2,00	0,00	Und.
GUASIMO Ø < 20	2,00	0,00	Und.
GUASIMO Ø < 30	2,00	0,00	Und.
UVERO Ø < 10	3,00	0,00	Und.
UVERO Ø < 50	2,00	0,00	Und.
CEDRO Ø < 20	2,00	0,00	Und.
CEIBA Ø < 20	1,00	0,00	Und.
NARANJO DE 10 AÑOS	1,00	0,00	Und.
CEIBA Ø < 30	1,00	0,00	Und.
BOTON Ø < 10	1,00	0,00	Und.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del INMUEBLE figuran como propietaria: La señora **ANATILDE SERRANO DE CARDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22976056, quien adquirió el derecho real de dominio por compraventa realizada al señor ANTOLIN ESTEBAN SERRANO BARRIOSNUEVOS mediante escritura pública 235 del 22 de mayo de 1965 otorgada por la Notaria Única de Majagual, debidamente registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria N° 340-93973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que los linderos generales del inmueble se encuentran contenido en la escritura pública 235 del 22 de mayo de 1965 otorgada por la Notaria Única de Majagual.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., mediante estudio de título del INMUEBLE identificado con el código predial interno VA-Z2-10_05-025, de fecha de 04 de agosto de 2015, se identificó como propietarios a los señores **OSCAR ELIAS CARDOZA SERRANO, JOSÉ ISABEL CARDOZA SERRANO, ÁLVARO JULIO CARDOZA SERRANO, ROBERTO JOSÉ CARDOZA SERRANO, RAFAEL JULIO CARDOZA SERRANO, CARLOS ENRIQUE CARDOZA SERRANO y MIGUEL SALVADOR ÁLVAREZ CARDOZA**, Conceptuándose que era viable la adquisición predial mediante el proceso de enajenación voluntaria en los términos de ley.

Una vez identificado plenamente el bien INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., solicitó y se obtuvo de **Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias -ASOLONJAS**, Avalúo Comercial de fecha de 26 de octubre de 2015, determinado la suma **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 63.651.500,00)**.

Con base en lo anterior **VIAS DE LAS AMERICAS**, formuló a los señores **OSCAR ELIAS CARDOZA SERRANO, JOSÉ ISABEL CARDOZA SERRANO, ÁLVARO JULIO CARDOZA SERRANO, ROBERTO JOSÉ CARDOZA SERRANO, RAFAEL JULIO CARDOZA SERRANO, CARLOS ENRIQUE CARDOZA SERRANO y MIGUEL SALVADOR ÁLVAREZ CARDOZA**, Oferta Formal de Compras **VA-4838** fecha 06 de noviembre de 2015, la cual se instó a comparecer, mediante oficio de citación de notificación personal, notificándose en la misma fecha de la oferta; debidamente registrada en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria 340-93973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

RESOLUCIÓN No. 20206060010115 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas UF 5 Sector No. 1, Tramo San Marcos Majagual Achi Guaranda, ubicado en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre. ”

Que **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, suscribió **Contratos de Promesa de Compraventa** con el señor **JOSE ISABEL CARDOZA CERRANO**, identificado con cedula ciudadanía N° 7.465.434 de Barranquilla, en calidad de propietario y apoderado especial de los de más propietarios del INMUEBLE identificado con código predial interno VA-Z2-10_05-025, por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 63.651.500,00)**, efectuándose un primer pago mediante este contrato por la suma de treinta y un millones ochocientos veinticinco mil setecientos cincuenta pesos moneda corriente (\$ 31.825.750,00), suma de dinero que recibieron a satisfacción el día 16 de diciembre de 2015.

Así mismo los propietarios, por medio de su apoderado especial suscribieron con el Concesionario **Permisos de Intervención Voluntario y Acta de Entrega Real y Material** del INMUEBLE, identificados con el código predial interno VA-Z2-10_05-025, el día 06 de noviembre de 2016.

Posterior a ello, los propietarios presentaron escrito dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo con radicado No. 3402015ER02923 en la cual solicitaban la corrección de las matrículas 340-47339 y 340-93973. Por lo cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo mediante Auto ordeno el inicio de actuación administrativa tendiente a reestablecer el estado jurídico de la matrícula 340-93973 y otros.

La actuación administrativa antes descrita fue resuelta por la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo quien expidió la Resolución N° 119 de 20 de septiembre de 2016 por medio de la cual, se dejó sin valor y efecto en su parte pertinente, la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria 340-121037, 340-121038, 340-121039 y 340-121040 como consecuencia de ello se cerraron las anteriores matrículas y se invalido la anotación No. 3 del folio de matrícula 340-93973. Decisión que fue notificada a los propietarios y confirmada por el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral, mediante Resolución N° 12508 de 17 de noviembre de 2017.

En atención de lo anterior surgió la necesidad de actualizar el estudio de títulos de fecha de 04 de agosto de 2015, mediante actualización de fecha de 19 febrero de 2019, por parte de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., conceptuándose que no era viable adquirir el bien INMUEBLE mediante el proceso de enajenación voluntaria, sino por expropiación judicial en los términos del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Una vez actualizado todos los insumos técnicos y jurídicos de identificación del INMUEBLE, tales como; ficha, plano, avalúo, estudio de títulos, entre otros e identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., solicitó y obtuvo de **Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias -ASOLONJAS**, Avalúo Comercial de de fecha de 20 de Mayo de 2019, determinando la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.000.846,00)**, discriminado de la siguiente manera:

- **TERRENO**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
ÁREA REQUERIDA EN UF1	14.843,08	M2	\$ 3.500,00	\$ 51.950.780,00
SUBTOTAL TERRENO				\$ 51.950.780,00

RESOLUCIÓN No. 20206060010115 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas UF 5 Sector No. 1, Tramo San Marcos Majagual Achi Guaranda, ubicado en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre. ”

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
Jobo < 30	2	UND	\$ 30.000,00	\$ 60.000,00
Jobo < 10	4	UND	\$ 30.000,00	\$ 120.000,00
Jobo < 50	5	UND	\$ 50.000,00	\$ 250.000,00
Piñique < 10	71	UND	\$ 40.000,00	\$ 2.840.000,00
Piñique < 20	2	UND	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
Piñique < 50	4	UND	\$ 80.000,00	\$ 320.000,00
Piñique < 30	2	UND	\$ 50.000,00	\$ 100.000,00
Piñique < 60	4	UND	\$ 90.000,00	\$ 360.000,00
Solera < 20	2	UND	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
Solera < 30	7	UND	\$ 50.000,00	\$ 350.000,00
Solera < 50	1	UND	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
Roble < 20	1	UND	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00
Roble < 50	6	UND	\$ 140.000,00	\$ 840.000,00
Suan < 10	1	UND	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00
Suan < 30	1	UND	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00
Suan < 40	1	UND	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00
Oregero < 100	3	UND	\$ 100.000,00	\$ 300.000,00
Oregero < 20	2	UND	\$ 30.000,00	\$ 60.000,00
Platano de 1 año	60	UND	\$ 40.000,00	\$ 2.400.000,00
Platano de 2 años	7	UND	\$ 40.000,00	\$ 280.000,00
Totumo de 2 años	1	UND	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00
Camajon < 10	2	UND	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
Camajon < 30	1	UND	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00
Varablanca < 10	1	UND	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00
Varablanca < 30	2	UND	\$ 25.000,00	\$ 50.000,00
Guasimo < 10	2	UND	\$ 30.000,00	\$ 60.000,00
Guasimo < 20	2	UND	\$ 30.000,00	\$ 60.000,00
Guasimo < 30	2	UND	\$ 30.000,00	\$ 60.000,00
Uvero < 10	3	UND	\$ 20.000,00	\$ 60.000,00
Uvero < 50	2	UND	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
Cedro < 20	2	UND	\$ 80.000,00	\$ 160.000,00
Ceiba < 20	1	UND	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00
Naranjo de 10 años	1	UND	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00
Ceiba < 30	1	UND	\$ 90.000,00	\$ 90.000,00
Boton < 10	1	UND	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
SUBTOTAL				\$ 9.765.000,00

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
TERRENO	\$ 51.950.780,00
MEJORAS	\$ 2.285.066,00
ESPECIES	\$ 9.765.000,00
TOTAL AVALÚO	\$ 64.000.846,00

Con base en lo anterior **VIAS DE LAS AMERICAS**, formuló a los herederos determinados e indeterminados de la causante **ANATILDE SERRANO DE CARDOZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 22976056**, titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, Alcance a la Oferta Formal de Compra VA-7903 de 21 de mayo de 2019, el cual se instó a comparecer, mediante oficio de citación de notificación personal enviado al INMUEBLE mediante correo de mensajería bajo el número de guía 2029935730, notificándose personalmente el señor JOSE ISABEL CARDOZA SERRANO, en calidad de heredero y apoderado especial de los demás herederos determinados, el día 19 de junio de 2019 y por aviso VA-7917 de fecha 21 de junio de 2019, enviado por servicio de mensajería SERVIENTREGA, bajo el número de guía 2029935703;debidamente registrado el mediante oficio VA-7903 de 21 de mayo de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-93973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

RESOLUCIÓN No. 20206060010115 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas UF 5 Sector No. 1, Tramo San Marcos Majagual Achi Guaranda, ubicado en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre. ”

Que sobre la matrícula inmobiliaria N° 340-93973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, del bien INMUEBLE objeto de expropiación, se registra una medida cautelar consistente en demanda en proceso ordinario de prescripción de la posesión a favor de la E.S.E CENTRO DE SALUD MAJAGUAL, mediante oficio 0449 del 30 de agosto de 2010 del Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual.

Que mediante memorando No. 2019-604-012922-3 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. VA-Z2-10_05-025, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Sociedad Vías de las Américas S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-086735-2 de 21 de agosto de 2019.

Que como quiera que la señora **ANATILDE SERRANO DE CARDOZA**, ya falleció y los herederos no adelantaron en debida forma la respectiva sucesión de la causante, para adquirir por este medio el derecho real de dominio sobre el INMUEBLE; y vencido los término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra, para adquirir la franja de terreno mediante el proceso de enajenación voluntaria en los términos del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno contenida en la predial Ficha Predial **VA-Z2-10_05-025** de fecha 30 de abril de 2019, elaborada por la Concesión **VÍAS DE LAS AMÉRICAS**, de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADO (14843,08 M2)**, debidamente delimitada y alinderada, dentro de las abscisas inicial KM 82 + 192,28 (I) Abscisa final KM 82 + 462,47 (D), de la variante Majagual, del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector 1; el cual hace parte de un INMUEBLE de mayor extensión, ubicado en la vereda La Ladera, jurisdicción del Municipio de Majagual, Sucre, denominado **La Isla**, identificado con Cédula Catastral N° **70429000100010225000** y Matrícula Inmobiliaria número **340-93973** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** Con otro predio de Oscar Elías Cardoza Serrano y otros, en una longitud de 69.91 metros. **POR EL ORIENTE:** Con predio restante de Anátilde Serrano de Cardoza, en una longitud de 251.1 metros. **POR EL SUR:** Con el Caño La Mojana, en una longitud de 60.52 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con predio restante de Anátilde Serrano de Cardoza, en una longitud de 244,26 metros.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UND
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
CERCADO FRONTAL A 3 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS CALIBRE 14		
SOPORTADOS EN POSTES DE MADERA BURDA A 80 cm DE DISTANCIA ENTRE POSTE Y POSTE		
CON DIÁMETRO DE 0,50 METROS Y ALTURA DE 1,50	60,52	m
CERCADO FRONTAL A 3 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS CALIBRE 14		
SOPORTADOS EN POSTES DE MADERA BURDA A 80 cm DE DISTANCIA ENTRE POSTE Y POSTE		
CON Ø DE 0,50 METROS Y ALTURA DE 1,50	41,36	m

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
J OBO Ø < 30	2,00	0,00	Und
J OBO Ø < 10	4,00	0,00	Und
J OBO Ø < 50	5,00	0,00	Und
PIÑIQUE Ø < 10	71,00	0,00	Und
PIÑIQUE Ø < 20	2,00	0,00	Und

RESOLUCIÓN No. 20206060010115 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas UF 5 Sector No. 1, Tramo San Marcos Majagual Achi Guaranda, ubicado en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre. ”

PIÑIQUE Ø < 50	4,00	✓ 0,00	Und
PIÑIQUE Ø < 30	2,00	✓ 0,00	Und
PIÑIQUE Ø < 60	4,00	✓ 0,00	Und
SOLERA Ø < 20	2,00	✓ 0,00	Und
SOLERA Ø < 30	7,00	✓ 0,00	Und
SOLERA Ø < 50	1,00	✓ 0,00	Und
ROBLE Ø < 20	1,00	✓ 0,00	Und
ROBLE Ø < 50	6,00	✓ 0,00	Und
SUAN Ø < 10	1,00	✓ 0,00	Und
SUAN Ø < 30	1,00	✓ 0,00	Und
SUAN Ø < 40	1,00	✓ 0,00	Und
OREGERO Ø < 100	3,00	✓ 0,00	Und
OREGERO Ø < 20	2,00	✓ 0,00	Und
PLATANO DE 1 AÑO	60,00	✓ 0,00	Und
PLATANO DE 2 AÑOS	7,00	✓ 0,00	Und
TOTUMO DE 2 AÑOS	1,00	✓ 0,00	Und
CAMAJON Ø < 10	2,00	✓ 0,00	Und
CAMAJON Ø < 30	1,00	✓ 0,00	Und
VARABLANCA Ø < 10	1,00	✓ 0,00	Und
VARABLANCA Ø < 30	2,00	✓ 0,00	Und.
GUASIMO Ø < 10	2,00	✓ 0,00	Und.
GUASIMO Ø < 20	2,00	✓ 0,00	Und.
GUASIMO Ø < 30	2,00	✓ 0,00	Und.
UVERO Ø < 10	3,00	✓ 0,00	Und.
UVERO Ø < 50	2,00	✓ 0,00	Und.
CEDRO Ø < 20	2,00	✓ 0,00	Und.
CEIBA Ø < 20	1,00	✓ 0,00	Und.
NARANJO DE 10 AÑOS	1,00	✓ 0,00	Und.
CEIBA Ø < 30	1,00	✓ 0,00	Und.
BOTON Ø < 10	1,00	✓ 0,00	Und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los herederos determinados e indeterminados de la señora **ANATILDE SERRANO DE CARDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22976056, quien figura como propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE de la presente Resolución al E.S.E CENTRO DE SALUD MAJAGUAL, en virtud de la demanda en proceso ordinario prescripción de la posesión, registrada en la anotación N° 2 y de conformidad con la medida cautelar que recae sobre el INMUEBLE objeto de adquisición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27-07-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.

Rosibel Mendoza Camarillo – Abogada Contratista GIT Asesoría Jurídica Predial

RESOLUCIÓN No. 20206060010115 “ *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Transversal de las Am? ricas UF 5 Sector No. 1, Tramo San Marcos Majagual Achi Guaranda, ubicado en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre. ”*

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD), ROSIBEL MENDOZA CAMARRILLO